

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CONVOCATORIA

No habiendo concurrido suficiente número de señores Diputados provinciales á la reunión ordinaria que había de celebrarse en el día de hoy, convoco nuevamente á dichos señores Diputados para la que tendrá lugar el día 11 del actual á las 6 de su tarde en el Salón de sesiones de la Excelentísima Diputación.

Santander 2 de Noviembre de 1899.

El Gobernador,

CARLOS GONZALEZ ROTHVOSS.

Circular núm. 83

Real orden prohibiendo las llamadas derrotas de las mieses ó sea al abrirlas, alzados los frutos, para que entren á pastarlas el ganado de todos los vecinos.

Enterada S. M. la Reina (q. D. g) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esta provincia por lo cual apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno común; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera expresadas las barreras y cerraduras, que es forzoso recomponer y aun reconstruir los años; y sobre todo á que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido, se imposibilita la duplicación y aun la rotación de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería, considerando que esta es una irrupción que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respecto inviolable; oída la Sección de Agricultura, del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Queda expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses ó bien el abrirlas, alzados los frutos, para que

entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibición es bajo la misma estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquier contravención, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.^a Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario ó al colono que lo cultiva, solo previo el unánimo consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma pero en el bien entendido de que bastará la negativa el ó hecho de no haber dado su consentimiento explícito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.

3.^a Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies sin que proceda la aprobación de V. S. insertándose con un reextracto del expediente en el BOLETIN de la provincia dando V. S. cuenta á la Dirección general de Agricultura con remisión de un ejemplar del citado BOLETIN.

4.^a Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la más exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cría caballar y encargados de sus secciones, lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su más puntual cumplimiento, dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravención que se hiciere ó proyectase, debiendo poner en conocimiento de la Dirección de Agricultura el haberlo así verificado en

cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.^a Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S. se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincias en nueve números consecutivos, circulándose suficientemente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma; á fin de que nadie pueda alegar ignorancia,

6.^a Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del BOLETIN OFICIAL que se publiquen en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Dirección.

7.^a Finalmente, insertándose la presente Real orden en el BOLETIN OFICIAL de este Ministerio, es voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confía en el celo de V. S., de los Alcaldes de Ayuntamientos y de los delegados y encargados de la cría caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar naturales miras, estirpando una corruptela que afrenta nuestra civilización é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del estado constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1853.—Esteban Collantes.»

Lo que he acordado publicar en cumplimiento de la disposición 6.^a esperando de la cultura y justificación de los pueblos y de la vigilancia y celo de los Alcaldes y muy especialmente de la Guardia civil que respeten el derecho de la propiedad y cumplan estrictamente la preinserta Real orden en bien de los intereses generales y particulares.

Santander 28 de Octubre de 1899.

El Gobernador,

CARLOS GONZALEZ ROTHVOSS.

Sección de Minas

Don Manuel Egusquiza, vecino de Santander, como apoderado de la Sociedad minera F. Echevaría y Picavea, ha incoado expediente de expropiación forzosa de los terrenos

superficiales sitios en término de Heras, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, por considerarlos necesarios para la instalación de un establecimiento fijo de lavados y beneficio de minerales, y el señor Gobernador civil en virtud de lo que determinan los artículos 56 de la Ley de Minas vigente y el 27 de las Bases Generales, se ha servido con fecha 2 de los corrientes disponer que se dé al expediente la tramitación legal, procediéndose en consecuencia á la apertura de la información necesaria para la declaración de utilidad pública de las obras de instalación referidas.

Lo que para general conocimiento se hace saber por medio del presente edicto á los efectos del artículo 13 de la vigente Ley de expropiación forzosa, á fin de que teniendo conocimiento de la pretensión entablada puedan, los que se consideren perjudicados, producir las reclamaciones oportunas dentro del plazo de diez días contra la declaración de utilidad pública de las obras precitadas, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Minas de esta provincia el expediente y documentos de referencia.

Santander 24 de Octubre de 1899.
—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Junta provincial de Instrucción pública

CIRCULARES

Terminado el año económico de 1898-99 y satisfechas todas las obligaciones de primera enseñanza correspondientes al mismo, hora es ya de que los maestros cumplan por su parte lo prevenido en la disposición 10.^a de la Real orden de 12 de Enero de 1872, rindiendo á los Ayuntamientos por conducto de las Juntas locales cuenta justificada de la inversión dada á las cantidades percibidas para material de enseñanza y remitiendo á la provincial una copia en papel simple con el V.^o B.^o del Alcalde.

Encargo, pues, á los profesores que no hayan cumplido ya aquella prescripción que en el término de un mes, contado desde la fecha en que esta Circular se publique en el BOLETIN OFICIAL, presenten las cuentas indicadas, en la inteligencia de que transcurrido ese plazo se adoptarán contra los morosos las medidas á que haya lugar.

Santander, Octubre 30 de 1899.

El Gobernador Presidente,

CARLOS GONZALEZ ROTHVOSS.

En Circular de 28 de Agosto último, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 242, correspondiente al día 30 del mismo mes, encargué á los señores Alcaldes que me dieran cuenta de si los profesores de sus respectivos términos municipales habían reanudado las clases á la terminación del periodo de vacaciones.

Guiábame el propósito de saber de modo positivo si los maestros todos se hallaban al frente de sus respectivas escuelas, pues no podría ser desconocido para mi ni para la Junta de mi presidencia el punible abuso que algunos profesores y profesoras cometían ausentándose de la localidad donde debían ejercer, como si nada significara el fiel y exacto cumplimiento de los deberes de su cargo, y la escuela fuera patrimonio de que pudieran disponer á su antojo.

Las quejas y denuncias que recientemente han llegado hasta mí, prueban que, no obstante los buenos propósitos que animan á la Corporación de mi presidencia, el abuso continúa, no diré, precisamente, que amparado, pero, al menos, consentido por los señores Alcaldes, los cuales, á costa de muy poca vigilancia, podrían concluir de una vez para siempre con semejantes corruptelas.

Dispuesta está, sin embargo, la Corporación de mi presidencia, si ellos no lo hacen, á cortar de raíz estos abusos, y como la experiencia le ha demostrado que no han sido bastante para conseguirlo, ni los castigos impuestos en los casos de que hasta ahora ha tenido noticia, ni la más noble consideración de los perjuicios irreparables que con su conducta causan Alcaldes y Maestros á los intereses de la enseñanza pública, cree llegado el momento de advertir, tanto á unos como á otros, que el artículo 387 del Código penal considera como reo de delito al funcionario público que sin habersele admitido la renuncia de su cargo le abandonase con daño para la causa pública, y que en lo sucesivo pasará á los tribunales de justicia cuantas denuncias y quejas reciba, para que, si resultan comprobadas, exijan la responsabilidad consiguiente á los maestros como autores y á los Alcaldes como encubridores.

Del recibo de la presente Circular se servirán darme aviso los señores Alcaldes en el término de quinto día, dentro de cuyo plazo deberán también notificársela á los maestros todos de sus respectivos distritos para su conocimiento y efectos oportunos.

Santander, Octubre 30 de 1899.

El Gobernador Presidente,
CARLOS GONZALEZ ROTHVOSS.

Distrito forestal de Santander

Circulares

El día 20 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, se celebrará subasta doble y simultánea, una en esta capital en la oficina del distrito forestal (calle de Calderón, número 21), bajo la presidencia del señor Ingeniero Jefe, delegado del señor Gobernador, y otra en el Ayuntamiento de Comillas, bajo la de su Alcalde, para la enajenación de 311 pies de roble, equivalentes á 453 metros y 190 decímetros cúbicos de madera, más sus cortezas, los cuales se hallan marcados en los sitios Cuestas de Pando, Fuente del Morro, Los Maderones, Robustio, Las Argayadas, La Cruz de Matías, El Garapero y La Cuesta de Rivero, del monte Canal de Villeras, por el tipo de tasación de 7.365 pesetas con plazo de seis meses para el disfrute y con sujeción á los pliegos de condiciones números I y III, insertos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 233, correspondiente al día 12 de Agosto último, cuyos pliegos y estado de aprovechamientos se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Comillas, y en la oficina del distrito forestal ya citada, para que puedan enterarse de los mismos cuantos deseen tomar parte en el remate.

Las proposiciones, arregladas al modelo que se acompaña á este anuncio, se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados.

Santander 31 de Octubre de 1899.—El Ingeniero Jefe, Pedro J. Nardiz.

Modelo de proposición

Don N... N..., vecino de..., en el Ayuntamiento de..., provisto de la correspondiente cédula personal número... expedida en..., enterado del anuncio, requisitos y pliegos de condiciones referentes á la subasta de... pies de roble del monte Canal de Villeras, del Ayuntamiento de Comillas, se compromete á su adquisición por la cantidad de... (se expresará en letra y en pesetas), previo el correspondiente depósito, como se acredita por el adjunto documento.

(Fecha y firma del proponente.)

El día 20 de Noviembre próximo á las once y media de su mañana, se celebrará subasta doble y simultánea,

una en esta capital en la oficina del distrito forestal (calle de Calderón, número 21), bajo la presidencia del señor Ingeniero Jefe, delegado del señor Gobernador, y otra en el Ayuntamiento de Comillas, bajo la de su Alcalde, para la enajenación de 387 robles, equivalentes á 438 metros y 630 decímetros cúbicos de madera, más sus cortezas; los cuales se hallan marcados en los sitios Rubarbón, La Llana, La Jumiza y Sierra Meana, del monte «Dehesa de Rubarbón», por el tipo de tasación de 7.137 pesetas con plazo de seis meses para el disfrute y con sujeción á los pliegos de condiciones números I y III, insertos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 233, correspondiente al día 12 de Agosto último, cuyos pliegos y estado de aprovechamiento se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Comillas y en la oficina del distrito forestal ya citado, para que puedan enterarse de los mismos cuantos deseen tomar parte en el remate.

Las proposiciones arregladas al modelo que se acompaña á este anuncio, se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados.

Santander 31 de Octubre de 1899.—El Ingeniero Jefe, Pedro J. Nardiz.

Modelo de proposición

Don N... N..., vecino de..., en el Ayuntamiento de..., provisto de la correspondiente cédula personal número..., expedida en..., enterado del anuncio, requisitos y pliegos de condiciones referentes á la subasta de... pies de roble del monte «Dehesa de Rubarbón», del Ayuntamiento de Comillas, se compromete á su adquisición por la cantidad de... (se expresará en letra y en pesetas), previo el correspondiente depósito, como se acredita por el adjunto documento.

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Don Bernardino Obregón Bustillo, Alcalde constitucional del expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que estando desempeñada interinamente la plaza de farmacéutico titular de este municipio para facilitar gratis las medicinas á las familias clasificadas pobres, la Junta municipal que tengo el honor de presidir, en sesión del 26 del corriente, acordó anunciar su provi-

sión en propiedad por término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La duración del contrato será el de cuatro años, á contar desde la toma de posesión del nombrado.

2.^a La dotación del farmacéutico titular en cada un año, será la de 225 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales.

3.^a El farmacéutico facilitará gratis y por cuenta de este Ayuntamiento todas las medicinas que sean prescritas por el médico titular á las familias que se hallan clasificadas pobres por el Ayuntamiento, ó las que en lo sucesivo clasifique y todas las demás obligaciones que le impone el artículo 2.^o del Reglamento de 14 de Junio de 1891.

4.^a Prestar al Ayuntamiento todos los servicios é informes que no se hallen exceptuados por el artículo 13 de dicho Reglamento.

5.^a Prestar las medicinas á las familias pobres con puntualidad y en buenas condiciones para evitar quejas y reclamaciones que á juicio de la Junta obligue á la separación del cargo ó rescisión del contrato.

6.^a No podrá ausentarse del municipio por más de 24 horas y siempre que lo haga ó llegue á enfermarse por más tiempo, pondrá un sustituto que á su nombre se ponga al frente de la Farmacia para cuidado y cumplimiento del servicio que se le encomienda.

7.^a Los aspirantes acompañarán á la solicitud el título académico.

8.^a Se sujetarán á las condiciones expresadas y á las demás que para conocimiento de los aspirantes obran en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cayón 28 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Bernardino Obregón.—P. S. M.: El Secretario, Pedro García.

Ayuntamiento de Peñarrubia

En los días 11, 12 y 13 del próximo Noviembre, se verificará la recaudación de contribuciones, por rústica, urbana, industrial y canon de minas, correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio, en los sitios y horas de costumbre. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Peñarrubia 29 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Lorenzo Lamadrid.

DEPARTAMENTO MARÍTIMO DE FERROL

BRIGADA DE SANTANDER

TROZO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Relación nominal filiada de los inscriptos en las industrias de mar de este trozo, que cumplen 19 años de edad en el próximo venidero de 1900 y deben com-
prenderse en el alistamiento para el servicio y reemplazo de marinería de los buques de la Armada, quedando exentos del servicio de las Armas
por tierra.

Número de orden	FOLIO en la inscripción		NOMBRES	PADRES	NATURALEZA		FECHA en que cumplen 20 años	
	Folio	Año			Pueblo	Provincia	Día	Mes
1	3	1895	Angel Ruiz Mori	Angel y Manuela	Suances	Santander	4	Marzo
2	17	1897	Jacinto Iglesias Ruiz	Manuel y Asunción	Tagle	Idem	25	Idem
3	21	1895	Jesús Virginio Villegas García	Julian y Ramona	Suances	Idem	9	Abril
4	2	1899	Honorio Cabañas Dominguez	Tomás y Juana	Morón	Sevilla	24	Idem
5	13	1898	Secundino José Ant.º Martínez Gtrrez.	Ruperto y Rosa	Cortiguera	Santander	21	Mayo
6	9	1899	Vicente Nicasio Villegas Ortiz	De otro y Eustaquia	Miengo	Idem	13	Agosto
7	10	1896	José Ruiz López	Manuel y Dominica	Cortiguera	Idem	17	Idem
8	15	1898	Florencio Pernía y Riaño	José y Manuela	Ganzo	Idem	23	Septiembre
9	16	1895	Victoriano José Cuevas Fernández	José y Asunción	Suances	Idem	24	Diciembre
10	27	1896	Ecequiel García Salas	Demetrio y Amalia	Gornazo	Idem	29	Idem

Santander 20 de Octubre de 1899.—Ramón Valenti.

DEPARTAMENTO MARÍTIMO DE FERROL

BRIGADA DE SANTANDER

TROZO DE CASTRO URDIALES

Relación nominal filiada de los inscriptos en las industrias de mar de este trozo, que cumplen 19 años de edad en el próximo venidero de 1900 y deben com-
prenderse en el alistamiento para el servicio y reemplazo de marinería de los buques de la Armada quedando exentos del servicio de las Armas
por tierra.

Número de orden	FOLIO en la inscripción		NOMBRES	PADRES	NATURALEZA		FECHA en que cumplen 19 años	
	Folio	Año			Pueblo	Provincia	Día	Mes
1	32	1892	Cecilio L. Saráchaga y Herrerias	Cecilio y Dominica	Castro Urdiales	Santander	27	Febrero
2	8	1896	Hectos Martínez Tubet	Hilario é Isabel	Idem	Idem	12	Marzo

3	1898	José Oleaga Palacios	Bautista y Carolina	Idem	20	Junio
4	1896	Mariano Barona García	Agapito y Anselma	Burgos	27	Idem
5	1893	Pedro Cestona Gándara	Ignacio y Saturnina	Santander	30	Idem
6	1899	Anastasio Hierro Llaguno	Agustin y Leandra	Castro Urdiales	1	Julio
7	1898	Adolfo José Vicente Torres Villanueva	Andrés y Benita	Idem	19	Idem
8	1898	Hermenegildo Fernández Garay	Manuel y Lucila	Idem	25	Idem
9	1898	Ignacio José María Garay Garmendia	Florentino y Faustina	Idem	31	Idem
10	1899	Marcos de Arveras y Llanos	Vicente y Carmen	Amurria	6	Octubre
11	1898	Dionisio Barrieta Hierro	Sebastián y Francisca	Castro Urdiales	17	Idem
12	1897	Demetrio Rivas Casuso	Pablo y Matea	Idem	15	Noviembre
13	1893	Francisco Ignacio Sámano Hidalgo	Manuel y Emiliana	Idem	5	Diciembre
14	1897	Joaquín Fernández Abascal	Cesiderio y Luciana	Idem	6	Idem

Santander 20 de Octubre de 1899.—Ramón Valenti.

DEPARTAMENTO MARÍTIMO DE FERROL

BRIGADA DE SANTANDER

TROZO DE SUANCES

Relación nominal filiada de los inscriptos en las industrias de mar de este trozo, que cumplen 19 años de edad en el próximo venidero de 1900 y deben com- prenderse en el alistamiento para el servicio y reemplazo de marinería de los buques de la Armada, quedando exentos del servicio de las Armas por tierra.

Número de orden	FOLIO en la inscripción		NOMBRES	PADRES	NATURALEZA		FECHA en que cumplen 20 años	
	Folio	Año			Pueblo	Provincia	Día	Mes
1	5	1897	Enrique Bustamante Sanchez	José y Concepción	S. Vte. Barquera	Santander	16	Enero
2	4	1899	Eusebio Mora Lauvin	Romualdo y Agueda	Comillas	Idem	5	Marzo
3	11	1897	Francisco Antonio Cobo	Concepción	Idem	Idem	2	Abril
4	12	1897	Francisco González y Rivero	Silvestre y Bernarda	Valdáliga	Idem	2	Idem
5	9	1897	Eduardo Rebollo Fernández	Manuel y Cándida	Ruiloba	Idem	30	Idem
6	5	1894	Arturo Sanchez San Emeterio	Luciana y Felisa	S. Vte. Barquera	Idem	24	Junio
7	3	1898	Evaristo González y Fernández	Felix y Josefa	Bustio	Idem	15	Agosto
8	6	1897	Antonio Posada	María	Rivadodeva	Idem	24	Idem
9	7	1894	Máximo Gutiérrez Agüeros	Juan y Leandra	S. Vte. Barquera	Idem	13	Septiembre
10	3	1897	Enrique Castro Valle	Bernarda	Comillas	Idem	26	Octubre

Santander 20 de Octubre de 1899.—Ramón Valenti.

Depositaria de fondos municipales

DE

SANTANDER

AMPLIACION DEL EJERCICIO DE 1898-99

CUENTA del tercer trimestre de ampliación del año económico arriba citado de 1898 á 1899, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Reglas 47, 48 y 49 de la Circular de la Dirección general de Administración local, fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	993.830 34
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	53.329 23
CARGO.	1.047.159 57
Data por pagos verificados en igual trimestre	168.355 23
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	878.804 34

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	TOTAL de las operaciones realizadas en trimestres anteriores		OPERACIONES realizadas en el tri- mestre de esta cuenta		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º Propios	48.725	42	3.927	25	62.652	67
2.º Montes	»	»	»	»	»	»
3.º Impuestos.	287.558	22	1.980	10	289.538	32
4.º Beneficencia	1.260	»	109	»	1.360	»
5.º Instrucción pública	336	81	»	»	336	81
6.º Corrección pública	9.692	51	2.288	42	11.980	93
7.º Extraordinarios	1,234.322	62	14.039	16	1.248.361	78
8.º Resultas	»	»	»	»	»	»
9.º Recursos á cubrir el déficit	1.028	49	»	»	1.028	49
10.º Reintegros	1,601.696	96	22.750	12	1.624.447	08
11.º Ampliación	2.731	32	1.547	82	4.279	14
12.º Cuenta de Contribuciones.	»	»	»	»	»	»
13.º Idem de ensanche de población	52.433	23	6.696	36	59.129	59
CARGO.	3.239.785	58	53.329	23	3.293.115	81

PAGOS

	TOTAL de las operaciones realizadas en trimes- tres anteriores		OPERACIONES realizadas en el tri- mestre de esta cuenta		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento	221.760	81	350	»	»	»
2.º Policía de Seguridad	148.389	59	120	»	»	»
3.º Policía urbana y rural	205.090	25	781	85	»	»
4.º Instrucción pública	71.606	80	119	82	»	»
5.º Beneficencia	93.068	10	1.042	31	»	»
6.º Obras públicas	130.110	69	1.948	13	»	»
7.º Corrección pública	30.116	63	1.372	60	»	»
8.º Montes	»	»	»	»	»	»
9.º Cargas	1.003.134	90	48.096	25	»	»
10.º Obras de nueva construcción	253.692	92	113.020	19	»	»
11.º Imprevistos	24.355	99	415	»	»	»
12.º Resultas	»	»	»	»	»	»
13.º Ampliación	64.903	43	1.089	08	»	»
14.º Devoluciones	523	60	»	»	»	»
15.º Cuenta de Contribuciones	»	»	»	»	»	»
16.º Idem de ensanche de población	29.201	53	»	»	»	»
DATA.	2.245.955	24	168.355	21	»	»

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander á 30 de Septiembre de 1899.—El Depositario, Jesús S. de Tagle.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Santander á 30 de Septiembre de 1899.—El Contador accidental, Ramón G. de Eguaras.—V.º B.º—El Alcalde, Ricardo Horga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON PEDRO ARAMBURO Y SANCHEZ, Juez de primera instancia del partido de Cabuérniga.

Hago público: Que doña Francisca Gomez Mier, conocida también por doña Fermina Gomez de Cosío Mier y Terán, natural y vecina que fué de Carmona, en este partido, hija legítima de don Antonio y Agustina, falleció en Vega de Pas, del partido de Villacarriedo, el día ocho de Enero de mil ochocientos noventa y ocho, sin que conste que haya otorgado disposición testamentaria ni dejado descendientes ni ascendientes. Solicitada la declaración de herederos de la misma, en favor de sus sobrinos parientes en tercer grado doña Isabel, don Marcos Fernando, don Saturnino Armando y doña Victoria Gomez de Cosío y Bárcena, vecinos todos de Carmona,

á excepción del don Fernando, que lo es de Huelva, para lo cual se promovió en este Juzgado el oportuno expediente á nombre de doña Isabel y don Fernando Gomez de Cosío y Bárcena y de doña Paulina Bárcena y Gomez, como representante legal de sus hijos menores de edad, Armando y Victoria Gomez de Cosío y Bárcena, se llama á cuantos se crean con igual ó mejor derecho que aquellos á la herencia de la referida doña Fermina, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla, dentro del término del treinta dias.

Dado en Valle de Cabuérniga á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Aramburo.—P. S. M., Julián Argüeso.

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de efectos contra María Consuelo Canseco Menéndez, vecina de Madrid, Santa Brígida, 21, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y la pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina doña María Cristina (q. D. g.), Regente del Reino, ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada María Consuelo Canseco Menéndez, hija de To-

más y Juana, costurera, de treinta y tres años, natural de Valladolid, soltera.

Dada en Santander á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Eladio Gómez Calderón.—El Escribano, Jesús Escobio.

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Por la presente y como comprendida en el párrafo 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á la procesado Asunción Güemes Borja, conocida por Concepción (a) Torcía (gitana), de nueve años, hija de Antonio y de Juana, natural de Sigüenza; y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria é ingresar en la cárcel del partido por haberse decretado su prisión, en el sumario que instruyo sobre hurto de panes; contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Por tanto ruego á todas las autoridades, así civiles como militares procedan á la busca y captura de dicha Asunción Güemes Boya, poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido con las seguridades debidas.

Dado en Torrelavega á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Santiago de la Escalera Licenciado, Ricardo Gomez.—El Escribano.—Licenciado, Ricardo Gómez.

DON FRANCISCO BURGUES GANUZA, primer Teniente del Regimiento Infantería de Andalucía, número cincuenta y dos, y Juez instructor del expediente seguido por orden del señor Coronel del expresado Regimiento, contra el recluta del mismo Cuerpo, Santiago García Dosal, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria, llemo cito y emplazo á Santiago García Dosal, natural de Cabezón de la Sal, provincia de Santander, hijo de Lorenzo y de Eugenia, de 22 años de edad, de oficio Comerciante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espacio-

sa, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Santander, comparezca en Santoña, edificio del Cuartel del Sur y á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el citado plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del ya citado individuo y caso de ser habido lo remitan á Santoña en calidad de preso y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Santoña veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Primer Teniente Juez Instructor, Francisco Burgués.

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del partido por providencia de este día á fin de prestar el debido cumplimiento á carta orden de la audiencia provincial de Santander en causa sobre desobediencia y atentado contra Cecilio Semovilla y otros tiene acordado se cite por la presente que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, al testigo Gregorio Peña Montero, vecino de Polientes, para que el día cuatro de Noviembre próximo á las diez de su mañana comparezca ante la Sección segunda de referida Audiencia á juicio oral de referida causa.

Y para la debida inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia se expide la presente en Reinosa á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Actuario, Vicente M. Conde.

DON JOSÉ MARIA MARTINEZ CONDE Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal suplente de la misma y su término.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que luego se hará mención, se ha dictado sentencia dando su conocimiento y parte dispositiva del siguiente tenor literal.

«En Santander á nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante el señor Juez municipal don Darío de Ulloa, se ha visto y oído este juicio verbal civil seguido á instancia de don Gregorio Báscones, contra Francisco Villegas, so-

bre pago de cincuenta pesetas que le es en deber por los conceptos que expresa la demanda».

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado don Francisco Villegas á que dentro de tercero día pague al demandante cincuenta pesetas que le debe, y además las costas del juicio que se le imponen.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo dicho señor Juez de que yo el Secretario certifico: Darío de Ulloa, Emilio de la Sierra.

Y á virtud de lo dispuesto en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil relacionado con los 282 y 283 de la misma, se expide y libra el presente edicto en Santander á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—José María Martínez Conde.—P. S. M.—Emilio de la Sierra.

Anuncios particulares

NUEVA MONTAÑA Sociedad Anónima del hierro y del acero de Santander

El Consejo de Gobierno y Administración ha acordado cobrar, desde el seis al once de Noviembre próximo, el primer dividendo pasivo de diez por ciento, ó sean cincuenta pesetas por acción.

Los señores suscriptores podrán enterarse desde hoy en las oficinas de la Sociedad, Hernán Cortés, número dos, segundo, del número de acciones y cédulas de fundador que les han correspondido é indicar las carpetas provisionales que deseen recibir al hacer el pago.

Santander 25 de Octubre de 1899, —El Presidente del Consejo de Gobierno y Administración, José María Quijano.

La Compañía Arrendataria de Tabacos vende los envases vacíos sobrantes en los almacenes de las Representaciones y Subalternas. Se admiten proposiciones desde esta fecha hasta el 1.º de Diciembre próximo, como plazo improrrogable, para contratar la adquisición por cinco años á partir de 1.º de Enero de 1899. Las proposiciones podrán comprender los envases sobrantes en toda la Península ó en determinadas regiones, provincias, almacenes de capital ó subalternas. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en las oficinas de las Representaciones y Administraciones subalternas, donde podrán adquirir los interesados los datos que deseen.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ATIENZA